



# Recomendaciones para normativas de departamentos, municipios y partidos que regulen sobre aplicaciones de productos fitosanitarios

EDICIÓN OCTUBRE 2021

Red de  
Buenas Prácticas  
Agropecuarias



# Contenido

Introducción	2
DEFINICIONES	3
ACTORES	5
DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DE LAS ZONAS SENSIBLES Y DE AMORTIGUAMIENTO Y DE LAS APLICACIONES DE FITOSANITARIOS	6
DE LA RECETA FITOSANITARIA DE APLICACIÓN	9
DE LOS REGISTROS	9
DE LOS APLICADORES	10
DE LAS CAPACITACIONES	10
DE LOS ASESORES FITOSANITARIOS	11
DE LOS FISCALIZADORES FITOSANITARIOS	11
DE LOS USUARIOS	12
DE LOS EQUIPOS DE APLICACIÓN	12
DE LOS COMERCIALIZADORES DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS	13
DE LAS PLANTAS DE ACOPIO Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS	14
DE LAS SANCIONES	15

# Introducción

Este documento está destinado principalmente a **decisores políticos, técnicos y actores de la sociedad civil**, y brinda una serie de **recomendaciones para aquellos interesados** que deseen elaborar y promover legislación local actualizada sobre el manejo y la aplicación de productos fitosanitarios en municipios, partidos o departamentos.

Fue elaborado por la Red de Buenas Prácticas Agropecuarias (Red BPA), un espacio de diálogo y consenso conformado por más de 95 instituciones públicas y privadas de Argentina que desarrollan diversas actividades en relación a las buenas prácticas agropecuarias.

La Misión de la Red BPA es **contribuir al desarrollo sostenible promoviendo las buenas prácticas agropecuarias en diálogo con la comunidad**. Este documento prioriza el cuidado de la salud y del ambiente, al mismo tiempo que promueve un desarrollo productivo sostenible en sus tres dimensiones: social, económica y ambiental. Aporta herramientas concretas para promover la implementación de buenas prácticas a nivel local.

Teniendo en cuenta la creciente preocupación de toda la sociedad acerca de los potenciales efectos negativos de las prácticas realizadas en el campo, se pone a disposición esta **herramienta para que pueda ser utilizada por los Intendentes y los Concejos Deliberantes** al momento de analizar o redactar normativas en el ámbito local.

El documento original de "*Recomendaciones para Normativas de Departamentos, Municipios y Partidos que Regulen sobre Aplicaciones de Productos Fitosanitarios*" se publicó en 2017. A partir del marco técnico e institucional provisto por el *Anteproyecto de Ley de Presupuestos Mínimos para la Gestión de Productos Fitosanitarios*, elaborado e impulsado por la Red BPA, se incorporan a esta nueva edición en 2021 los consensos técnico-científicos alcanzados, y se ofrecen herramientas con esquemas superadores para hacer frente a problemáticas locales en la actualidad.

El texto presenta una serie de definiciones sobre prácticas y actores, propone la creación de registros y avisos, la adopción de Buenas Prácticas de Aplicación de Productos Fitosanitarios (BPAF), junto con capacitaciones y habilitaciones. Además, otorga responsabilidades a cada uno de los actores involucrados en el manejo y la aplicación de productos fitosanitarios, de modo que la utilización de los productos se realice bajo condiciones que aseguren la protección de la población y del ambiente, en conjunto con pautas de fiscalización específicas y controles, así como un conjunto de sanciones para todos aquellos actores que no cumplan con lo establecido por la normativa propuesta y atenten contra el bienestar de la sociedad.



**Todos los ciudadanos deben dar cumplimiento a la legislación vigente.**

# Definiciones

## RECOMENDACIONES PARA NORMATIVAS DE DEPARTAMENTOS, MUNICIPIOS Y PARTIDOS QUE REGULEN SOBRE APLICACIONES DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

**Aplicación:** proceso que procura la protección de la producción agropecuaria mediante la utilización de productos fitosanitarios.

**Buenas Prácticas de Aplicación de Productos Fitosanitarios (BPAF):** incluyen un conjunto armónico de técnicas y prácticas aplicables al uso de fitosanitarios, tendientes a asegurar que el producto pueda expresar su máxima capacidad para la que fue concebido, disminuyendo al máximo cualquiera de las diferentes formas de deriva, evitando así los posibles riesgos emergentes a la salud y al ambiente.

**Deriva:** el desplazamiento de un producto fitosanitario fuera del blanco determinado, transportado por masas de aire o por difusión.

**Equipo aplicador:** herramienta o maquinaria utilizada para aplicar productos fitosanitarios.

**Equipos menores de aplicación de fitosanitarios:** se refiere a todo tipo de máquinas o herramientas utilizadas para hacer aplicaciones de

fitosanitarios en superficies pequeñas y en diferentes tipos de cultivos, e incluyen, pulverizadoras de presión previa, mochilas, equipos tipo carretillas, espolvoreadores, pulverizadoras montadas y de arrastre, entre otras.

**Etiqueta o Marbete:** es un documento que contiene toda la información impresa, litografiada, fijamente adherida o directamente colocada sobre el envase, aprobado por el SENASA.

**Fumigante:** es una sustancia química que, a temperatura y presión determinada, puede existir en estado gaseoso para controlar o destruir una plaga.

**Producto fitosanitario:** cualquier sustancia o mezcla de sustancias naturales y/o de síntesis, inscriptas en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), destinadas a prevenir, controlar o destruir cualquier organismo nocivo, incluyendo las especies no deseadas de plantas o animales, que causan perjuicio o interferencia negativa en la producción, elaboración o almacenamiento de los vegetales y sus productos.



# Definiciones

## RECOMENDACIONES PARA NORMATIVAS DE DEPARTAMENTOS, MUNICIPIOS Y PARTIDOS QUE REGULEN SOBRE APLICACIONES DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

El término incluye coadyuvantes, fitoreguladores, desecantes y las sustancias aplicadas, antes o después de la cosecha. Quedan exceptuados los productos de línea jardín y productos domisanitarios.

**Receta fitosanitaria de aplicación:**

documento que emite el asesor fitosanitario para la aplicación de un producto fitosanitario.

**Regulación antideriva:** consiste en una serie de acciones destinadas a mitigar (reducir) el riesgo de ocurrencia de derivas durante una aplicación de fitosanitarios. La regulación incluye ajustes especiales del equipo a utilizar y el empleo de tecnología específica.

**Zona de amortiguamiento:** superficie adyacente a la zona sensible, que, al momento de aplicar un producto fitosanitario requiere un tratamiento especial para garantizar la conservación de la misma, permitiendo las actividades productivas que allí se desarrollen y simultáneamente minimicen los riesgos para la salud y el ambiente. Su diseño espacial y temporal será determinado en función de las características del ambiente que se busca resguardar.

**Zona sensible:** ambiente que requiere especial protección por tener una o más características que lo vuelve objeto de resguardo particular. La sensibilidad de estos ambientes es intrínseca a los mismos.



# Actores

**Aplicador:** toda persona humana que aplique productos fitosanitarios, mediante diferentes equipos aplicadores.

**Asesor fitosanitario:** ingeniero agrónomo o título equivalente, matriculado, que prescriba una receta fitosanitaria de aplicación.

**Comercializador:** persona humana o jurídica, pública o privada, que almacene, distribuya, y/o comercialice productos fitosanitarios.

**Empresa aplicadora:** persona jurídica que emplea como personal operativo a aplicadores, posee equipos aplicadores y brinda servicio de aplicación de productos fitosanitarios a sí mismo o a terceros.

**Entidad Capacitadora:** persona jurídica, pública o privada, que en función de sus antecedentes en la materia es considerada idónea para el dictado de cursos y capacitaciones a los distintos actores.

**Fiscalizador:** ingeniero agrónomo o título equivalente, matriculado que realice actividades de control y fiscalización de las aplicaciones de productos fitosanitarios.

**Mesa de diálogo local:** espacio con carácter consultivo, convocado por la Autoridad Competente o la jurisdicción municipal, de la que participarán actores interesados de la sociedad civil involucrados en la temática, a fin de sugerir zonas de amortiguamiento a la Autoridad Competente o la jurisdicción municipal, según corresponda.

**Plantas de acopio y almacenamiento de productos agrícolas:** todo espacio destinado al almacenamiento y acondicionamiento de productos agrícolas, en zonas urbanas o rurales.

**Usuario:** toda persona humana o jurídica que sea propietaria en forma total o parcial de un cultivo, con independencia del régimen de tenencia de la tierra.



# Del ordenamiento territorial, de las zonas sensibles y de amortiguamiento y de las aplicaciones de fitosanitarios

**Ordenamiento territorial:** Se recomienda que las Jurisdicciones municipales, cuando corresponda, mantengan actualizado y de público acceso su ordenamiento territorial y/o uso del suelo.

**Aspectos para la definición de zonas sensibles y de amortiguamiento:** Se recomienda que la definición de las zonas sensibles, así como el establecimiento de zonas de amortiguamiento, que restrinjan o limiten la aplicación de productos fitosanitarios, estén basadas en aspectos técnicos y científicos que consideren los impactos ambientales, a la salud y económicos de dichas medidas, mediante un juicio de ponderación razonable. Asimismo, que respeten el ordenamiento territorial de la jurisdicción correspondiente.

## **Establecimiento de zonas de amortiguamiento y Mesa de Diálogo**

**Local:** Para el establecimiento de las zonas de amortiguamiento, la jurisdicción municipal podrá conformar una Mesa de diálogo local, con carácter consultivo, que incluya a los actores involucrados y a los demás interesados de la comunidad, teniendo en cuenta las características del ambiente que se busca resguardar.

## **Condiciones de aplicación de**

**fitosanitarios:** Toda aplicación de fitosanitarios debe realizarse bajo condiciones de Buenas Prácticas de Aplicación de Fitosanitarios, incluyendo como mínimo:

- a) Respeto por las normativas vigentes.
- b) Receta fitosanitaria de aplicación, emitida por un asesor fitosanitario.
- c) Operar con equipos aplicadores registrados y habilitados.
- d) Condiciones meteorológicas adecuadas.

Para explotaciones de frutas y hortalizas frescas en particular, en lo relativo al uso de productos fitosanitarios, los requisitos mínimos obligatorios son los incorporados al Código Alimentario Argentino -CAA- a través de la Resolución Conjunta N° 5/2018 de las Secretarías de Regulación y Gestión Sanitaria y de Alimentos y Bioeconomía y sus modificatorias.

**Zonas sensibles:** las zonas sensibles comprenden:

- a) Las áreas urbanas, centros poblados, grupos de viviendas permanentes, y viviendas donde habiten trabajadores rurales y sus familias, más diez (10)



# Del ordenamiento territorial, de las zonas sensibles y de amortiguamiento y de las aplicaciones de fitosanitarios

metros para el caso de aplicaciones terrestres y cuarenta y cinco (45) metros para el caso de aplicaciones aéreas, contados desde el límite de área o lote hacia la zona productiva.

b) Lotes en los que se encuentran emplazados los establecimientos educativos rurales, más 10 y 45 metros para el caso de aplicaciones terrestres y aéreas respectivamente, contados desde el límite del establecimiento y hacia la zona productiva.

c) Los cuerpos permanentes de agua superficial (naturales o artificiales) y pozos para extracción de agua potable para consumo humano, y sus márgenes hasta diez (10) metros para el caso de aplicaciones terrestres y cuarenta y cinco (45) metros para el caso de aplicaciones aéreas.

d) Las Áreas Naturales Protegidas y los Predios con Patrimonio cultural e histórico más 10 metros para el caso de aplicaciones terrestres y 45 metros para el caso de aplicaciones aéreas, contados desde el límite del área o predio hacia la zona productiva.

**Aplicaciones en zonas sensibles:** Dentro de las zonas sensibles no se podrán realizar aplicaciones de productos fitosanitarios, salvo aquellas que obedezcan a razones de salud pública, espacio público, las que se efectúan en plantas de acopio y almacenamiento de productos agrícolas, puertos y

aquellas que definan por una norma legal la autoridad provincial o municipal, según el caso.

**Aplicaciones en zonas de amortiguamiento:** Dentro de las zonas de amortiguamiento se podrán realizar aplicaciones de productos fitosanitarios cuando el usuario y el aplicador cumplan con los siguientes requisitos:

- Respeto por la normativa vigente.
- Aviso a la autoridad municipal de la intención de aplicar, con una antelación mínima de ocho (8) horas, a fin de que evalúe la presencia de un fiscalizador.
- Receta fitosanitaria de aplicación con prescripciones e indicaciones de las BPA que deben observarse.
- Condiciones meteorológicas específicas que consideren la velocidad del viento entre 3 y 18 km/h y su dirección, la que debe ser siempre contraria a la zona sensible, la temperatura, humedad relativa ambiente, correlacionando estos últimos dos parámetros con un Delta T entre 2 y 8.
- Contratación de empresas aplicadoras registradas y habilitadas, que cuenten con personal capacitado con registro o carnet actualizado para poder aplicar fitosanitarios, otorgado por la Autoridad Competente. En el caso de aplicaciones con equipos propios



## Del ordenamiento territorial, de las zonas sensibles y de amortiguamiento y de las aplicaciones de fitosanitarios

deberían cumplir los mismos requisitos.

- f) Regulación antideriva de los equipos aplicadores.
- g) Contar con señalética informativa.
- h) Contar con manga de viento.

Aquellas actividades ubicadas en zonas de amortiguamiento que efectúen aplicaciones de fitosanitarios con equipos manuales podrán ser exceptuadas del requisito b) y h).

**Establecimientos educativos rurales:** Toda aplicación de productos fitosanitarios en la zona de amortiguamiento definida en torno a establecimientos educativos rurales, debe ser efectuada fuera del horario de la actividad escolar. La Mesa de diálogo local podrá sugerir las bandas horarias para realizar las aplicaciones de fitosanitarios.

**Fiscalización:** Podrá ser atribución del municipio o comuna disponer la presencia de un fiscalizador, para aquellas aplicaciones en las zonas de amortiguamiento. En caso de ausencia del mismo se podría llevar a cabo la aplicación de acuerdo con lo establecido en la regulación vigente, siempre que se haya realizado previamente el aviso de aplicación.

### **Plantas de acopio y almacenamiento de productos agrícolas:**

Las aplicaciones de productos fitosanitarios en plantas de acopio y almacenamiento de productos agrícolas podrán ser excluidas de los alcances del presente capítulo, tratándose por su ubicación geográfica y por sus particularidades en un apartado específico más adelante.

**Prohibición de sobrevuelo:** Los equipos de aplicación aéreos no podrán sobrevolar centros poblados, escuelas rurales o zonas sensibles aún después de haber agotado su carga, excepto circunstancias de fuerza mayor o cuando cuenten con autorización expresa de las autoridades nacionales, provinciales o municipales requirentes.



# De la receta fitosanitaria de aplicación

La receta fitosanitaria de aplicación deberá expedirse conforme los requerimientos establecidos por la autoridad competente de la provincia y dejando asentada la siguiente información:

a) Condiciones meteorológicas adecuadas, incluyendo: temperatura, humedad relativa, velocidad y dirección del viento

b) Indicaciones técnicas de aplicación de acuerdo con el equipo aplicador a utilizar.

c) Recomendaciones especiales de aplicación, cuando correspondiera.

d) Ventana de aplicación según el tiempo de carencia.

# De los registros

Se recomienda que los Municipios estén vinculados con los diferentes registros provinciales existentes, de acuerdo con la normativa vigente que regule el uso de

los fitosanitarios, sin perjuicio de lo cual, podría también conformar otros complementarios.



## De los aplicadores

Los aplicadores autorizados a operar deben reunir los siguientes requisitos:

a) Estar registrados en el registro de aplicadores conforme a la legislación vigente.

b) En caso de operar equipos aplicadores aéreos, contar con el Certificado de Explotador de Trabajo Aéreo -CETA-, expedido por la Administración Nacional de Aviación Civil Argentina -ANAC-, conforme a las normativas vigentes.

c) Cumplir con lo prescripto por la receta fitosanitaria de aplicación, emitida por el asesor fitosanitario.

d) Contar con los elementos de seguridad laboral correspondientes.

e) Contar con la habilitación correspondiente de los equipos aplicadores.

f) Estén debidamente capacitados.

## De las capacitaciones

Se recomienda que todo aplicador de productos fitosanitarios, asesor fitosanitario y fiscalizador se capacite en forma periódica en las Buenas Prácticas

de aplicación de productos fitosanitarios, por medio de la/s Entidad/es Capacitadora/s que establezca la Autoridad Competente.



## De los asesores fitosanitarios

Los asesores fitosanitarios deberán estar debidamente capacitados. Además, en los predios donde el asesor fitosanitario se desempeñe como tal,

no podría cumplir simultáneamente las funciones de fiscalización.

## De los fiscalizadores fitosanitarios

Se recomienda que los fiscalizadores no puedan cumplir simultáneamente las funciones de asesoramiento en el mismo predio ni en ningún otro predio correspondiente al sujeto a fiscalizar. Los fiscalizadores presentes durante las aplicaciones en los predios comprendidos dentro de la zona de amortiguamiento serán responsables de constatar:

- a) La habilitación del equipo aplicador y del aplicador.
- b) El cumplimiento de las condiciones establecidas en la receta fitosanitaria de aplicación.
- c) El cumplimiento de las normas de seguridad vigentes en cuanto al empleo de productos fitosanitarios y a la utilización de los elementos de protección personal correspondientes.

d) El cumplimiento de las condiciones de aplicación con respecto a la regulación de los equipos y a las condiciones meteorológicas, de acuerdo con lo establecido en la receta fitosanitaria de aplicación.

Se recomienda que los fiscalizadores dejen constancia de su presencia, y en el caso de verificarse alguna infracción, emitan un acta detallando el incumplimiento o trasgresión a la normativa. Se debería entregar copia del acta a los presentes. Asimismo, podrían solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que se les niegue el ingreso. La jurisdicción encargada del sistema de fiscalización podría celebrar convenios con actores públicos y privados para facilitar el control y la fiscalización.



## De los usuarios

Los usuarios deberían:

a) Permitir el acceso de los fiscalizadores al momento de la aplicación;

b) Contar con receta fitosanitaria de aplicación, expedida por un asesor fitosanitario habilitado;

c) Verificar que los equipos de aplicación y el aplicador se encuentren registrados y habilitados en los Registros correspondientes;

d) Respetar las recomendaciones establecidas en el marbete o etiqueta;

e) Respetar las recomendaciones establecidas en la receta fitosanitaria de aplicación.

## De los equipos de aplicación

Se recomienda que los equipos aplicadores no circulen en la zona urbana. Cuando necesitaran ingresar por requerir reparación, o porque no haya otra vía de circulación alternativa, podrían hacerlo con la autorización del municipio o departamento, sin

carga, limpios por fuera y por dentro, y con picos ciegos.

Se debería prohibir el lavado y/o la descarga de remanentes de los equipos aplicadores en cursos o espejos de agua.



# De los comercializadores de productos fitosanitarios

Los comercializadores de productos fitosanitarios deberán:

- a) Tener sus oficinas comerciales y depósitos de fitosanitarios correctamente habilitados por las autoridades que correspondan.
- b) Contar con un ingeniero agrónomo o título equivalente matriculado.
- c) Tener un registro de toda venta o entrega de productos fitosanitarios.
- d) Vender solo productos debidamente inscriptos en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal del SENASA.
- e) Vender los productos fitosanitarios en sus envases originales, completamente herméticos y con la etiqueta completa. También será responsable del mantenimiento adecuado y la vigencia del producto. En caso de que la autoridad correspondiente habilite otro tipo de comercialización de estos productos, estos deben contar con la trazabilidad y con las etiquetas adecuadas.



# De las plantas de acopio y almacenamiento de productos agrícolas

Toda planta de acopio, almacenamiento de productos agrícolas y/o empresa aplicadora que preste servicios de poscosecha deberá tomar los recaudos necesarios que garanticen prácticas seguras con especial atención en la aplicación de fitosanitarios preservando del intercambio con el medio exterior.

Toda planta de acopio y almacenamiento de productos agrícolas podrá formar parte de la Mesa de Diálogo Local, en forma conjunta con otros actores involucrados e interesados de la comunidad.

Dentro de las plantas de acopio y almacenamiento de productos agrícolas se permitirían aplicaciones de productos fitosanitarios cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Contar con un protocolo de procedimientos suscrito por el asesor fitosanitario con la descripción de las tareas de aplicación, dispositivos, mecanismos, sitios y máquina de aplicación, elementos materiales y de seguridad.

b) Contar con receta fitosanitaria de aplicación expedida por el asesor fitosanitario.

c) Contar con un asesor fitosanitario habilitado para

poscosecha y/o almacenamiento de productos agrícolas.

d) Contar con perito clasificador de cereales y oleaginosas o persona capacitada y habilitada como tal.

e) Calibrar el equipo aplicador antes y durante la aplicación.

f) Verificar las condiciones de almacenamiento antes, durante y después de la aplicación.

Cuando se realice el control de plagas, enfermedades y malezas para la producción agrícola mediante el uso de fumigantes se emplearán elementos de detección y medición, y se utilizarán como referencia los umbrales de concentración vigentes.

Se recomienda que las plantas de acopio y almacenamiento de productos agrícolas permitan el acceso de los fiscalizadores fitosanitarios a los predios e instalaciones donde se utilicen o manipulen productos fitosanitarios.

Se recomienda que las plantas de acopio y almacenamiento de productos agrícolas cuenten con señalética informativa.



# De las sanciones

En los casos de inobservancia de cualquiera de los requisitos y exigencias establecidos en una ordenanza municipal y su reglamentación por parte de los sujetos alcanzados, podrían ser sancionados de acuerdo a lo establecido en el Código de Faltas

Municipales, y/o sanciones contempladas en la misma. Toda infracción a normativas provinciales o nacionales debería ser elevada a la autoridad de aplicación correspondiente que establece la norma infringida.





Red de Buenas Prácticas Agropecuarias



#ElCampoHaceBien

[www.redbpa.org.ar](http://www.redbpa.org.ar)